

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 514

TEGUCIGALPA: 28 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.137

## SUMARIO

### CONGRESO NACIONAL

Decretos números 85 y 141.

### PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA.—  
Acuerdos emitidos el 31 de marzo de 1919.

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.— Acuerdos  
emitidos del 26 de febrero al 8 de marzo  
de 1919.

AVISOS.

## CONGRESO NACIONAL

Decreto N° 85

### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de los actos realizados por el Poder Ejecutivo durante el año económico de 1917 a 1918 en el Ramo de Relaciones Exteriores, que constan en la Memoria y antecedentes respectivos,

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar dichos actos en el expresado Ramo.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,  
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M.,  
Secretario.

RAF. ALDUVÍN L.,  
Vice-Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 18 de marzo de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

M. López Ponce.

Decreto N° 141

### EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista del Tratado que dice:

«Los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, animados del deseo de facilitar el libre cambio de productos entre los dos países, han convenido en celebrar un Tratado de Comercio que establezca cláusulas adecuadas y amplias para favorecer las transacciones con mutuo beneficio; y al efecto han designado como Plenipotenciarios:

La República de Honduras, al señor Ingeniero don Andrés Soriano, actual Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

La República de Nicaragua, al Honorable señor General don Evaristo Enriquez, actual Encargado de Negocios de dicha República en la de Honduras.

Quiénes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en llevar a cabo el enunciado propósito de la manera siguiente:

### ARTÍCULO I

Se comprometen las Repúblicas de Honduras y Nicaragua a establecer completa libertad de comercio para el cambio de productos naturales o manufacturados con materias primas que en una u otra tengan origen. No podrán, por consiguiente, exigirse por tales productos, impuestos de exportación o importación, ni por razón de tránsito, ya sean fiscales, ya municipales, bien a favor de corporaciones públicas o privadas; o de otra entidad cualquiera. La exportación de los artículos que conforme este Tratado sean de libre comercio, en ningún caso podrá prohibirse en los países contratantes, ni se podrá gravar con derechos de puerto a las naves mercantes que porten legítimamente bandera hondureña o nicaragüense.

### ARTÍCULO II

Especialmente quedan exentos del pago de todo impuesto, de cualquier naturaleza que sea, tanto de entrada como de salida, en los países contratantes, los productos y artículos manufacturados siguientes: cereales, patatas, azúcar, almidón, mascabado, café, añil, ganado porcino, caballo, mular, asnal y vacuno, quesos, mantequilla, dulces y conservas de toda clase, calzado ordinario de partida, ropa hecha con géneros fabricados en el país, sombreros de junco, de pita y de palma; jarcia, tejidos de algodón o de seda fabricados en el país o de plantas textiles naturales, cebollas, hamacas, esteras, alforjas, jaquimas, cacao, ostiones.

### ARTÍCULO III

Para que la franquicia concedida por los artículos anteriores pueda ser efectiva, el interesado deberá presentar certificación que acredite el origen del producto, extendida por el Alcalde Municipal o por la autoridad política del lugar de procedencia, debidamente legalizada por el Cónsul; en defecto de éste, por el Agente Diplomático del país de destino, y a falta de ambos, por el Ministro de Relaciones Exteriores del país de donde se exporte el producto.

### ARTÍCULO IV

Bastará la certificación del Alcalde Municipal del lugar de procedencia que acredite el origen del producto, para que se conceda la introducción libre, en los pueblos fronterizos de una y otra República, de artículos cuyo valor no exceda, en cada introducción, de (\$ 200.00) doscientos pesos plata o de (\$ 80.00) ochenta córdovas, salvo que se trate de ganado caballo, mular, asnal o vacuno; calzado ordinario de partida hecho con materiales beneficiados en el país, tejidos de algodón o seda fabricados en el país, o tejidos de plantas textiles naturales, respecto de los cuales, será necesaria siempre la legalización de que habla el artículo anterior, cualquiera que sea la cantidad y el valor de dichos productos.

### ARTÍCULO V

Quedan excluidos de las estipulaciones del presente Tratado y prohibido el comercio de los artículos estancados actualmente o que en lo sucesivo se estancaren en beneficio del Estado en cada una de las Repúblicas contratantes.

### ARTÍCULO VI

Las partes contratantes convienen en no permitir el establecimiento de fábricas de aguardiente y de licores a una distancia menor de tres leguas de las respectivas fronteras.

### ARTÍCULO VII

Tanto el Gobierno de Honduras como el de Nicaragua nombrarán los Cónsules o Agentes Consulares que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del presente tratado.

**ARTÍCULO VIII**

Se reconoce también como obligación de las partes contratantes el construir las carreteras, puentes y demás vías de comunicación en las demarcaciones fronterizas, para facilitar el tráfico.

**ARTÍCULO IX**

Las altas partes contratantes, reconociendo la conveniencia de nivelar las tarifas aduaneras de ambos países, harán lo posible por que las diferencias que hoy existen vayan desapareciendo gradualmente, sin causar gran quebranto para las rentas.

**ARTÍCULO X**

Procurarán asimismo, de común acuerdo, los Gobiernos de Honduras y de Nicaragua, reducir, en cuanto fuese posible, los impuestos sobre el destace de ganado vacuno y porcino, a fin de favorecer a los consumidores.

**ARTÍCULO XI**

Es conviene en establecer el comercio de cabotaje en los puertos mayores de los dos países, empleando para ello navas propias de cada nación o barcos pertenecientes a compañías nacionales o extranjeras que tengan contrato con el Gobierno o reciban subsidio del Estado.

**ARTÍCULO XII**

El presente Tratado estará en vigor durante diez años, a contar del día en que se verifique el canje de las ratificaciones; pero si un año antes de la expiración de ese término, ninguna de las partes contratantes hubiese anunciado oficialmente a la otra la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor para ambas partes hasta un año después de haberse hecho la antedicha declaración, cualquiera que sea la época en que se efectúe.

**ARTÍCULO XIII**

Este Tratado se ratificará por los respectivos Congresos y las ratificaciones se canjearán en esta ciudad en el menor término posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman por duplicado este Tratado y lo autorizan con sus sellos, en la ciudad de Tegucigalpa, capital de la República de Honduras, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

(L. S.) A. Soriano.

(L. S.) Evaristo Enriquez.

«Tegucigalpa, 4 de abril de 1919.

Con vista del Tratado de Comercio suscrito en esta ciudad, el día de hoy, por el señor Ingeniero don Andrés Soriano, Ministro de Gobernación y Justicia de esta República, y el Honorable señor General don Evaristo Enriquez, Encargado de Negocios de Nicaragua en Honduras, con carácter de Plenipotenciarios nombrados por este Gobierno y por el de la República de Nicaragua.

Considerando: que el señor Ingeniero don Andrés Soriano, en la celebración del convenio en referencia, ha procedido de conformidad con las instrucciones que recibió al efecto.

Considerando: que las estipulaciones contenidas en el aludido Tratado, consultan la conveniencia y mutuo beneficio de los dos países; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1º—Aprobar, en todas sus partes, el Tratado de que se ha hecho mención, el cual consta de trece artículos; y

2º—Que para el efecto de la ratificación constitucional, se dé cuenta del sobredicho Tratado, al Congreso Nacional Legislativo, en sus actuales sesiones.—Comuníquese:

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,  
*M. López Ponce.*

**DECRETA:**

Artículo único.—Aprobarlo, con la modificación siguientes:—El Artículo III se leerá así: «Artículo III.—Para que la franquicia concedida por los artículos anteriores pueda ser efectiva, el interesado deberá presentar certificación que acredite el origen del producto, extendida por el Alcalde Municipal, debidamente legalizada por la Autoridad Política del lugar de procedencia; o por el Cónsul o Agente Diplomático del país de destino y en defecto de éstos, por el Ministro de Relaciones Exteriores del país de donde se exporte el producto».

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.

**PEDRO A. MEDAL,**  
Vicepresidente.

**ANTONIO BERMÚDEZ M.,** J. A. RIVAS,  
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de abril de 1919.

**F. BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

*M. López Ponce.*

**PODER EJECUTIVO**

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 350.00

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

**ACUERDA:**

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos, que la Caja Nacional pagará a don Augusto Bressani por la dirección de los

trabajos de la Casa Presidencial, durante el presente mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 3ª, Oficina Técnica de Ingeniería, Capítulo I, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se concede una licencia y se encarga un empleo

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

El Presidente

**ACUERDA:**

Conceder tres meses de licencia, sin goce de sueldo, a partir del 1º de abril próximo al Director de la Litografía Nacional, don Carlos Zúñiga Figueroa; debiendo encargarse de la Dirección del expresado establecimiento el Jefe del Taller Tipográfico del mismo, Coronel don Santos T. Fortín.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se concede una subvención

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que, con fecha 22 del mes en curso, elevó al Poder Ejecutivo el señor don Luthero Smith, mayor de edad, soltero y vecino de Sabana Grande, en este departamento, en la que pide una subvención de (\$ 100.00) cien pesos mensuales, para poder seguir sosteniendo el hotel que su difunto padre don Alberto Smith fundó en aquel pueblo y del cual es actualmente dueño.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que el establecimiento de que se trata presta importantes servicios a los viajeros que transitan por la carretera del Sur; por tanto, el Presidente

**ACUERDA:**

1º—Otorgar al hotel del señor Smith la subvención de cien pesos mensuales; quedando obligado por su parte a elegir y alimentar, sin remuneración alguna, a los diplomáticos extranjeros que lleguen a él, teniendo siempre, para dicho fin, habitaciones decentemente arregladas para cualquier hora del día o de la noche.

2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

*Manuel S. López.*

Se conceden unos derechos y franquicias

Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 13 de junio de 1918, presentó al Poder Ejecutivo el Licenciado don José María Cascó, en su carácter de apoderado general del señor James C. Coleman, mayor de edad, soltero, empresario y vecino de San Pedro Sula, contraída a pedir se otorguen a su representado algunos derechos y franquicias para el servicio de la navegación que tiene establecido en los ríos Ulúa y Chamelecón y en la Laguna de Alvarado.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando que es un deber del Estado proteger las empresas benéficas al país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Primero.—Conceder al señor Coleman, por el término de diez años, contados desde la fecha de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, la introducción, libre de todo derecho e impuesto fiscal y municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, con excepción del gravamen de peaje, de los artículos siguientes: embarcaciones para ríos, motores y demás maquinarias para las barcas; gasolina, aceite, ropas, clavos, grasa, madera, dinamita y las herramientas útiles que se requieran para mantener en buen pie la navegación. Siempre que el señor Coleman tenga que introducir los artículos anteriores, enviará al Ministerio de Fomento una lista pormenorizada de ellos y la Secretaría en referencia, previo examen y calificación, determinará si dichos efectos son apropiados al objeto, y en ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la libre introducción. Los efectos que introduzca el señor Coleman serán para el uso exclusivo de la empresa y si enajenare alguno o algunos de ellos, o los aplicare a otros usos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes de acuerdo con las leyes del país.

Segundo.—El Gobierno otorga asimismo al señor Coleman el derecho de establecer libremente y para uso de la empresa, una línea telefónica que conecte su Oficina Principal con el lugar de Campaná, sujetándose a las prescripciones de las leyes del ramo. El uso de dicha línea será exclusivo para el Gobierno en tiempo de guerra o de alteración del orden público y por todo el tiempo de su duración, pudiendo usarla también en tiempo de paz para asuntos oficiales por el término de esta concesión.

Tercero.—También se faculta al petionario para que construya muelles pa-

ra el embarque y desembarque a ambos lados de los ríos Chamelecón y Ulúa. Tales obras no podrán impedir la navegación, dragado y limpieza de dichos ríos, y siempre que tuviese que construir algún muelle deberá pasar el plano respectivo al Ministro de Fomento para su previa aprobación, sin lo cual la obra no podrá llevarse a cabo.

Cuarto.—La tarifa para pasajeros y fletes y la que se establezca para el embarque y desembarque en los muelles, se fijará tomando en cuenta la clase de servicio que se preste y el costo de las obras. La primera deberá presentarse para su aprobación al Ministerio de Hacienda, tres meses después de aprobado este acuerdo por el Congreso Nacional y la segunda en igual tiempo después de establecido el servicio. En una y otra podrá dicha Secretaría hacer las reformas que estime justas oyendo al señor Coleman o a su representante legal.

Quinto.—El solicitante queda obligado a transportar gratis en sus embarcaciones, conforme al itinerario que se fije, el correo nacional que haya de ser conducido por la vía de referencia, los empleados públicos que viajen en comisión oficial y, además, las tropas del Gobierno. En este caso se le dará aviso con veinticuatro horas de anticipación por lo menos. También queda obligado a prestar otros servicios que el Gobierno solicite de él, que sean compatibles con la naturaleza de la empresa y pueda hacerlos efectivos.

Sexto.—Queda también obligado el solicitante a emplear de preferencia en el servicio de la empresa a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de ella sea tal que los brazos nacionales no satisfagan las necesidades de la misma; podrá ocupar a operarios extranjeros, con excepción de chinos, coolies y negros, pero el Gobierno calificará previamente la necesidad que haya de ocurrir a este último caso. Los empleados y operarios matriculados, mientras permanezcan al servicio de la empresa, estarán exentos de cargos concéjiles, como también de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento Militar.

Séptimo.—El señor Coleman, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro del territorio del país, y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella derecho alguno de extranjería,

bajo cualquier forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares y los diplomáticos extranjeros. Es entendido que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuese el motivo en que pudiera fundarse.

Octavo.—El señor Coleman, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir los derechos que por este acuerdo se les concede, a cualquiera persona o compañía, con el previo consentimiento del Gobierno, pero en ningún caso a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

Noveno.—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno y el solicitante, serán sometidas a un Tribunal de amigos compondores, nombrados uno por cada parte, los que en caso de discordia podrán designar un tercero. El Tribunal se reunirá en esta capital, dictará su sentencia dentro de tres meses contados desde su primera reunión y el fallo que dicte no admitirá recurso alguno. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable compondor, lo hará el Jefe de Letras Primero de lo Civil de este departamento a petición de la parte contraria.

Décimo.—Serán motivos de caducidad:

a) El traficar directa y especialmente con los artículos en su libre introducción se otorga; y

b) El no cumplir con las obligaciones consignadas en este acuerdo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor los sucesos ocurridos fuera de Honduras.

Décimo primero.—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Mamuel S. López.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se admite una renuncia.

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Federico Salgado la renuncia que con fecha 7 del corriente mes ha interpuesto del empleo de Contador.

Vista 29, de la Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida.—Comuníquese.  
**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,  
*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 20.00) veinte pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Copán invertirá en la compra de cinco garrafrones, para servicio del depósito de la Receptoría de Rentas del círculo de Santa Rita, en aquel departamento; imputándose este gasto a la cuenta «Gastos de las Rentas, Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia y se promueve un empleado

Tegucigalpa, 27 de febrero de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Admitir a don Pedro López Colindres la renuncia que ha interpuesto del empleo de Contador Vista de la Aduana de Trujillo, departamento de Colón; y

29—Promover a dicho empleo al Tenedor de Libros de la misma Aduana, don Justo Nolasco, quien rendirá, previamente, la fianza de ley.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 52.00

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 52.00) cincuenta y dos pesos ocho centavos, que por la Caja Nacional se pagará a don Ramón Laríos, valor del medio sueldo de ley proporcional a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de La Paz, durante los meses de octubre a julio del ejercicio fiscal de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 5.20

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1919.  
Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 5.20) cinco pesos veinte centavos, que por la Caja Nacional se pagará a don Emilio España Valladares, valor del medio sueldo de ley proporcional a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas del departamento de Gracias, durante el mes de julio del año económico de 1917 a 1918. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 100.00

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagará a don Octaviano Gallardo, valor del medio sueldo de ley a que tiene derecho por la rendición de las cuentas que llevó como Administrador de Rentas y Aduana de Trujillo, durante el año fiscal de 1911 a 1912. Este gasto se imputará a la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 28 de febrero de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Juan A. Vallecillo la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda-Fábrica de la Administración de Rentas de Tegucigalpa, y nombrar para que lo sustituya a don Miguel R. Bárcenas, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Félix Gómez la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda de Guanaja, departamento de Is-

las de la Bahía; y nombrar en su lugar a don Pedro Reyes J.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*Eugenio Molina.*

Se nombra Guarda de Sabana Bight

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

No habiéndose presentado a tomar posesión del empleo de Guarda de Sabana Bight, departamento de Islas de la Bahía, el señor don Alejandro Girard Mejía, quien fué nombrado por acuerdo de 24 de diciembre último, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto dicho acuerdo, y nombrar en su lugar a don Pablo Ugarte.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*Eugenio Molina.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Napoleón Landa la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda de West-End; y nombrar en su lugar a don Miguel A. Rivera.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*Eugenio Molina.*

Se admite una renuncia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir a don Pedro Reyes J. la renuncia que ha interpuesto del empleo de Guarda Marítimo de Roatán; y nombrar en su lugar a don Saturnino Dubós.—Comuníquese.

**BERTRAND.**

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

*Eugenio Molina.*

Se autoriza el gasto de \$ 25.00

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 25.00) veinticinco pesos, que el Administrador de Rentas del departamento de Cortes invirtió en pagar el acarreo de aguardiente de la estación del Ferrocarril al Depósito Central de aquella Administración.

Entre los días 22 y 28 de enero y 10 y 16 de febrero últimos. Este gasto se imputará a la Cuenta «Gastos de las Rentas de Hacienda y Crédito Público».—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 4 de marzo de 1919.

Vistas las diligencias de medida del terreno nacional denominado «La Espejuna», sito en jurisdicción municipal de Comistán, departamento de Santa Bárbara, creadas ante el Administrador de Rentas respectivo a solicitud de don Miguel Balderramos, a favor de quien se remató el expresado terreno en la subasta del quince de octubre de 1915, por la suma de \$ 2.325.75.

Oído el parecer favorable del Revisor por la ley; y

Considerando: que las referidas diligencias han tramitado conforme a las ripciones técnicas y legales, y que consiguiente, no adolecen de vicios o sustanciales que puedan invalidarlas; por tanto, el Presidente de la República, de acuerdo con el parecer y de conformidad con los artículos de la Ley Agraria,

ACUERDA:

Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de que se ha hecho mérito; y que, previo entero en la Caja Nacional de la suma de (\$ 2.325.75) dos mil trescientos veinticinco pesos setentecincos centavos, se le extienda a don Miguel Balderramos el testimonio correspondiente para que le sirva de título de propiedad. Las oficinas Generales de Hacienda tomarán la razón de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se nombra un Tenedor de Libros

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

Estado vacante el puesto de Tenedor de Libros de la Aduana de Trujillo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de aquel puesto, al Sr. don Pedro M. Martínez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se traslada un empleado

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el señor don Gustavo Turcios, actual Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, pase a desempeñar la Administración de Rentas y Aduana del departamento de Islas de la Bahía, previa la fianza de ley; y

20—Que el Contador de la Administración de Rentas de Intibucá, don Tiburcio Matute, se encargue interinamente de aquella oficina, por mientras se nombra el Administrador en propiedad.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 100 00

Tegucigalpa, 7 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional, se pagará al Coronel don Gustavo Turcios, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, valor que éste invirtió en sus gastos de traslación de la ciudad de La Esperanza a esta capital, en asuntos del servicio Público. Este gasto se imputará a la Partida 3ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

Se autoriza el gasto de \$ 3.00

Tegucigalpa, 8 de marzo de 1919.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 3.00) tres pesos, que el Administrador de Rentas de este departamento, invirtió en habilitar al soldado Bonifacio Salgado, para su traslación de esta ciudad a Valle de Angeles, después de prestar servicios en el reguardo del Inspector de Hacienda y Policía don Tomás Calix A. Este gasto se imputará a la Partida 6ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Leopoldo Córdova.*

## AVISOS

Manuel S. López, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice:—«Se denuncia una zona minera.—S. P. E.—Yo, Dionisio Cubas, mayor de edad, casado, propietario y de este vecindario, ante Vos, muy respetuosamente, vengo por sí y en nombre de Jerónimo Velásquez, mayor de edad, soltero y del mismo vecindario, a denunciar una zona minera que produce oro y plata, de diecinueve hectáreas, la cual denominaremos de ahora en adelante con el nombre de «La Carlota», situada en la montaña de La Granadilla y Matasanos, en la jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y cuyos límites son: al Norte, zona minera «La Aurora», terreno del Común de los Plazuelas y la Compañía de «El Rosario»; al Sur, con terreno llamado Montaña Grande, de los señores Medina y Cerrato, vecinos de Santa Lucía; al Oriente, ejidos del pueblo de Santa Lucía y zona «Santa Elena»; y al Este, terrenos de la señora Mercedes Lozano de Callejas. Al hacer el presente denuncia porque deseamos dedicarnos a la minería en toda forma; por cuyo motivo pedimos al S. P. E., conforme a los artículos 166 y 168 de la ley de la materia, nos conceda la zona denunciada y el título de ella, previa la tramitación de estilo. Para que me represente en este asunto confiero mi representación en el Abogado don Rufino Solís, con toda clase de facultades de las del mandato judicial, inclusive las especiales de sustituir este poder y revocar sustitutos, siempre que él así lo quiera, en la persona que le pareciere.—Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.—D. Cubas.»—Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que con fecha 2 del presente mes se admitió el denuncia de una zona minera, que dice:—«Se denuncia una zona minera.—Poder.—S. P. E.—Yo, Tiburcio Velásquez, mayor de edad, casado, albañil y de este vecindario, ante Vos, muy respetuosamente, vengo a denunciar una zona minera de diecinueve hectáreas, que contiene oro y plata, la cual llamaré de ahora en adelante «Los Velásquez», situada en la montaña de Matasanos y La Granadilla, jurisdicción del pueblo de Santa Lucía, de este departamento, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona mineral La Aurora, terreno del Común de los Plazuelas y la Compañía El Rosario; al Sur, con terreno del Común llamado Montaña Grande, de los señores Medina y Cerrato, vecinos del pueblo arriba citado; al Oriente, ejidos del pueblo de Santa Lucía y zona de Santa Elena; y al Poniente, zona denunciada por don Dionisio Cubas y Jerónimo Velásquez, llamada «La Carlota.» Presento este denuncia al S. P. E., porque deseo dedicarme a la minería y pongo llevar a cabo mis propósitos en la forma conveniente, por cuyo motivo os pido que, conforme a los artículos 166 y 15ª de la Ley del Ramo, se me conceda la zona que denuncio, previos los trámites de ley; y que se tenga como mi representante en este asunto con toda clase de facultades, al Abogado don Rufino Solís, a quien le doy sin limitación alguna hasta obtener el título respectivo.—Tegucigalpa, 2 de mayo de 1919.—Tiburcio Velásquez.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 9 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice:—"Se pide la mensura y lotificación de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carmelo D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, accionando en su carácter de Agente y Apoderado General de la sociedad denominada "Vaccaro Bros. & Cia.," que tiene su domicilio en aquel puerto, conforme lo acredita con el Poder que acompaña, para que copiado se le devuelva, ante Vos, con profundo respeto, manifiesto lo siguiente: La sociedad que representa es concesionaria para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro, en el departamento del mismo nombre, conforme se establece en la contrata, contenida en el Decreto N° 116 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1910, reformada por el Decreto Legislativo N° 117 de 2 del mes en curso. Por virtud del artículo 13 reformado de aquella contrata, la Compañía tiene derecho a que se le adjudiquen o cedan en dominio útil doscientas cincuenta hectáreas de terreno por cada kilómetro de ferrocarril que construya, en lotes de mil hectáreas cada uno, alternados para el Gobierno y el concesionario, debiendo los de aquél subdividirse en cuatro, de doscientas cincuenta hectáreas cada uno. La Compañía concesionaria tiene, además, el derecho de poder usar tales terrenos desde el comienzo del trazo de la línea, pero el título correspondiente le será extendido cuando el ferrocarril sea construido. En el deseo de hacer uso del derecho de aprovechamiento de terreno que le concede el artículo citado, viene ante Vos a denunciar como nacional y baldío un lote de terreno situado en el lugar llamado Tomalá, jurisdicción municipal de Nueva Armenia, consta de cinco mil hectáreas, poco más o menos, y linda: al Norte, con cerros de Salitrán y Jutiapa; al Sur, con cerros de Mico Blanco; al Este, con terrenos de Tomalá; y al Oeste, con cerros de Yaruca. En consecuencia, a Vos pide que os sirváis admitir la presente solicitud, acordar la medida y lotificación del terreno descrito en la forma establecida en el artículo 13 ya citado y designar el Ingeniero que deba llevar a efecto tales operaciones. Para la continuación de estas diligencias sustituye el poder con que gestiona en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., vecino de esta ciudad, a quien pide se tenga como tal sustituto.—Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.—C. D'Antoni.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—"Se pide la mensura y lotificación de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carmelo D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, accionando en su carácter de Agente y Apoderado General de la sociedad denominada "Vaccaro Bros. & Cia.," que tiene su domicilio en aquel puerto, conforme lo acredita con el Poder que acompaña, para que copiado se le devuelva, ante Vos, con profundo respeto, manifiesto lo siguiente: La sociedad que representa es concesionaria para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro, en el departamento del mismo nombre, conforme se establece en la contrata, contenida en el Decreto N° 116 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1910, reformada por el De-

creto Legislativo N° 117, de 2 del mes en curso. Por virtud del artículo 13 reformado de aquella contrata, la Compañía tiene derecho a que se le adjudiquen o cedan en dominio útil doscientas cincuenta hectáreas de terreno por cada kilómetro de ferrocarril que construya, en lotes de mil hectáreas cada uno, alternados para el Gobierno y el concesionario, debiendo las de aquél subdividirse en cuatro de doscientas cincuenta hectáreas cada uno. La Compañía concesionaria tiene, además, el derecho de poder usar tales terrenos desde el comienzo del trazo de la línea, pero el título correspondiente le será extendido cuando el ferrocarril sea construido. En el deseo de hacer uso del derecho de aprovechamiento de terreno que le concede el artículo citado, viene ante Vos a denunciar como nacional y baldío un lote de terreno, situado en la jurisdicción municipal del pueblo de San Cristóbal, en el departamento de Atlántida, tiene una extensión de quince mil hectáreas, poco más o menos, y se deslinda así: al Norte, una línea que principia frente al pueblo de Cangalga en el río León, colindando con lotes de terrenos que fueron del señor A. D. Baird y serranías incultas nacionales; al Este, terrenos ejidales del pueblo de San Francisco y serranías incultas hasta el pie de los Cerros Grandes, que separan la costa del interior de la República; al Sur, pasando por el pie de los Cerros Grandes que separa la costa del interior, hasta el pie de los Cerros de la Hedionda y el camino real que de Teja conduce para el interior; y al Oeste, serranías de Nombre de Dios, cabecezas del río Alaó y serranías incultas nacionales. En consecuencia, a Vos pide que os sirváis admitir la presente solicitud, acordar la medida y lotificación del terreno descrito en la forma establecida en el artículo 13 ya citado y designar el Ingeniero que deba llevar a efecto tales operaciones. Para la continuación de estas diligencias sustituye el poder con que gestiona en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., vecino de esta ciudad, a quien pide se tenga como tal sustituto.—Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.—C. D'Antoni.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:—"Se pide la mensura y lotificación de un terreno.—Supremo Poder Ejecutivo.—Carmelo D'Antoni, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de La Ceiba, con residencia actual en esta ciudad, accionando en su carácter de Agente y Apoderado General de la Compañía denominada Vaccaro Bros. y Cia., que tiene su domicilio en aquel puerto, conforme lo acredita con el poder que acompaña, para que copiado se le devuelva, ante Vos, con profundo respeto, manifiesto lo siguiente: La sociedad que representa es concesionaria para la construcción de un ferrocarril de la ciudad de La Ceiba a la de Yoro, en el departamento del mismo nombre, conforme se establece en la contrata, contenida en el Decreto N° 116 del Congreso Nacional, fecha 2 de abril de 1910, reformado por Decreto Legislativo N° 117, de 28 del mes en curso. Por virtud del artículo 13 reformado de aquella contrata la Compañía tiene derecho a que se le adjudiquen o cedan en dominio útil doscientas cincuenta hectáreas de terreno por cada kilómetro de ferrocarril que construya, en lotes de mil hectáreas cada uno, alternados para el Gobierno y el concesionario, debiendo los de aquél subdividirse en cuatro, de doscientas

cincuenta hectáreas cada uno. La Compañía concesionaria tiene, además, el derecho de usar tales terrenos desde el comienzo del trazo de la línea, pero el título correspondiente le será extendido cuando el ferrocarril sea construido. En el deseo de hacer uso del derecho de aprovechamiento de terreno que le concede el artículo citado, viene ante Vos a denunciar como nacional y baldío un lote de terreno situado en el lugar llamado Tomalá, jurisdicción municipal de Nueva Armenia, en el departamento de Atlántida, consta de cuatro mil hectáreas, poco más o menos, y tiene por límites: al Norte, el Cerro Colorado; al Sur, Cerros de Mico Blanco; al Este, Cerro Colorado; y al Oeste, con terrenos de Tomalá. En consecuencia, a Vos pide que os sirváis admitir la presente solicitud, acordar la medida y lotificación del terreno descrito en la forma establecida en el artículo 13 ya citado y designar el Ingeniero que deba llevar a efecto tales operaciones. Para la continuación de estas diligencias sustituye el poder con que gestiona en el señor Abogado don Rafael Alduvín L., vecino de esta ciudad, a quien pide se tenga como tal sustituto.—Tegucigalpa, 31 de marzo de 1919.—C. D'Antoni.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de la Delpark Inc., domiciliada en 1.261 Broadway, New York U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha Nación bajo el N° 80.614, el 10 de enero de 1911, consistente en la palabra "DELPARK" la cual usa mi representada para distinguir camisas de etiqueta y fijas, chalecos, camisetas, calzoncillos, vestidos interiores de combinación, pijamas, guantes, calceterías, cuellos, camisas blusas y blusas adornadas para mujer, aplicándola a los artículos o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas, o tejiéndola o estampándola sobre los mismos. Acompaño el poder, el certificado de registro a favor de Bodell Parker, el documento de traspaso por éste a favor de la Delpark Inc., dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha Compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.—José María Gasco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—"Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de la Wichita Falls Motor Company, domiciliada en Wichita Falls, Condado de Wichita, Texas, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha Nación con el N° 106.192, el 12 de octubre de 1915, consistente en la representación de la cabeza de un indio americano en medio de una rueda de automóvil, encima de la cual se lee el nombre "WICHITA" la que usa mi poderdante para distinguir "Motores para vehículos comerciales," y se aplica a los artículos por medio de calcamonias. Acompaño el poder, para que se copie; el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha so-

El infrascrito ha reservado sus derechos de propiedad. —Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919. —José María Casco." —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: —"Registro y depósito de una marca. — S. P. E. — Como apoderado de la Wichita Falls Motor Company, domiciliada en Wichita Falls, Condado de Wichita, Texas, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca incorporada en dicha Nación con el N.º 124.356, del 24 de febrero del año en curso, consistente en la representación de la cabeza de un indio americano en medio de una rueda de automóvil, dentro de la cual se lee el nombre de "WICHITA," la que usa mi representada para distinguir tractores, y aplica a los mismos por medio de calcamonías. Acompaño el poder, certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha sociedad se ha reservado sus derechos de propiedad. —Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919. —José María Casco." —Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. —Tegucigalpa, 26 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que en esta fecha se presentó a esta oficina la misma copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el dieciocho de septiembre del año de mil novecientos doce, ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Lic. José Indalecio López, por la que Genaro Ponce vende a Santos Ortega Amador, por el precio de cuatrocientos setenta pesos plata, una finca situada en el lugar llamado «El Quebrachitos», de la jurisdicción de San Antonio de Oriente, compuesta de varios lotes, cercada de piedra y zanja, con una extensión aproximada de veinte manzanas, encontrándose dentro de dicha finca una casa de tapia, de once varas y media de Norte a Sur por siete y media de Oriente a Poniente, incluyendo el corredor con su correspondiente cocina, también de tapia y cuyos límites generales son: al Norte, la quebrada de El Gallo y cerro baldío; por el Sur, quebrada denominada Agua Amarilla; al Este, acequia perteneciente a Daniel Fortín; y al Oeste, posesión y casa de Cipriano Zelaya y cerro baldío denominado Los Arados. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil. —Tegucigalpa, 26 de septiembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy a las nueve de la mañana se presentó la primera copia de una escritura pública otorgada el quince de enero próximo pasado, ante el Notario Abogado Manuel Rovelo Landá, por la que Tomás Girón vende a Felipe Salgado Ochoa, por el precio de mil doscientos cincuenta pesos plata, una casa compuesta de una sala de nueve varas de largo por cinco de ancho, con un corredor al frente, de dos varas de ancho por el largo de la sala, un caedizo al Norte, de cinco varas de largo por tres varas de ancho y una cocina al Poniente, de siete varas de largo por cuatro y media de ancho, radicado todo en un solar de forma irregular, de cuatro lados, teniendo el lado Oriental diecinueve varas; el del

Norte, catorce varas; el del Sur, veinte varas y seis pulgadas, con un quebre en la esquina Sur de la cocina, con la que forma un recodo como de una vara y una cuarta, y el lado del Oeste diecinueve varas y media, y situado en el barrio de La Ronda, de esta capital, siendo sus límites: al Norte, casa de Magdalena Varela y la de los herederos de Antonio Bárcenas; calle y callejón de por medio; al Sur, casa y solar de Felipa Velásquez y casa de Florencia Montcada de Gómez, mediando calle; al Este, solar de los referidos herederos Bárcenas y casa de Salvador Herrera, callejón de por medio; y al Oeste, solar municipal. No habiendo antecedente, se publica para los efectos del Art. 2.322 Código Civil. —Tegucigalpa, 6 de febrero de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Salvador Cuéllar, de este vecindario, ha presentado a esta oficina, hoy a las dos de la tarde, para su inscripción, a favor de don Salvador Rodríguez García y señorita Rosa Rodríguez, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos nueve, por el Juez de Paz de lo Civil, don Pedro Pineda Gardón, de la que consta que don Joaquín García es dueño de un solar situado en el Barrio del Carmen, de esta población, de diecinueve varas de frente por cuarenta de fondo, cultivado de árboles frutales y amurallado de tapia, encontrándose en este solar una casa construida parte de material y parte de bahareque, cubierta de teja, piso enladrillado, de diecinueve varas de largo por diez de ancho, con su respectiva cocina, casa que ha edificado con su trabajo personal, teniendo por límites toda la propiedad: al Norte, casa y solar de los herederos de don Bibián Mejía; al Sur, solar y casa de los señores Bueso; al Oriente, mediando un tapial, solar de los mismos señores Bueso; y al Occidente, calle de por medio, con casa de doña Margarita de Chacón, antes de don Manuel Valle; y de dichos inmuebles vende, a los señores Salvador Rodríguez García y Rosa Rodríguez: al primero, la parte de casa que queda hacia el Norte y está contigua a la de los herederos de don Bibián Mejía, construida de adobe de ocho varas de frente por diez de ancho, con un solar que mide ocho varas de Norte a Sur por cuarenta de fondo, propiedad que tiene los linderos antes descritos, con excepción de limitar al Sur con propiedad de don Joaquín García; venta que le hace, por el precio de quinientos pesos; y a la segunda, el resto de toda la propiedad, o sea un solar, que mide once varas de frente por cuarenta de fondo, con la casa de bahareque que en él está construida, que mide once varas de Norte a Sur por diez varas de ancho, inmueble que tiene los linderos al principio nominados, a excepción de lindar por el Norte con propiedad de don Salvador Rodríguez García y no de los herederos de don Bibián Mejía; esta última venta, por la suma de quinientos pesos. Y para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público esta solicitud, en razón de no haber antecedente inscrito acerca de los inmuebles relacionados. —Santa Rosa, 20 de febrero de 1919.

J. ANTONIO BUSTILLO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que don Benigno Estrada presenta hoy a las dos de la tarde a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en Piraguá el siete de enero último, ante el Juez de

Paz de aquel lugar, por la cual Eustaquio Mejía González y Julio Acosta, en sesenta pesos, venden a doña Eloísa v. de Santos, una posesión como de diez manzanas de extensión superficial, amurallada de cemento, paja, madera y caba, situada en el lugar «Polaca» de aquella jurisdicción, cultivada en parte con caña de azúcar, huerta y otros árboles frutales, existe en ella una casa de paja paredes bahareque, de cinco varas de largo por cuatro de ancho, lindando todo: Norte, Poniente y Sur, propiedades de doña Eloísa v. de Santos, dividido por cerros: Oriente, posesión de Jesús Martínez; camino de por medio, que conduce a Polaca. —No habiendo antecedente inscrito, se mandó publicar conforme el artículo 2.322 del Código Civil. —Gracias, 12 de marzo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

Trinidad C. Hernández, Registrador de la Propiedad, del departamento de Comayagua, hace saber: que el Abogado Teodoro F. Baquín, como recomendado de don Trinidad Melina, mayor de edad, comerciante y vecino del pueblo de Siguatepeque, presentó a este Registro, a las once de la mañana del catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el expresado pueblo por el Notario don Juan D. Fiallos, el tres de noviembre del referido año, en la cual consta que el señor Roberto Carlos Copland, mayor de edad, labrador y vecino de aquel pueblo, vende al mencionado señor Medina, por la suma de trescientos sesenta pesos, que confiesa haber recibido, una casa de bahareque cubierta de teja, situada en el Barrio Nuevo del indicado pueblo de Siguatepeque, la cual mide ocho varas de Sur a Norte por nueve de Oriente a Poniente; inclusive el corredor, con una cocina anexa, de la misma construcción, edificada en un solar que mide veinticinco varas de Oriente a Poniente por cincuenta de Norte a Sur, limitado: por el Norte, mediando calle, casa y solar de Eila Copland; por el Sur, solar de Albino Mejía; por el Oriente, solar de don Carlos Sánchez Molina; y por el Occidente, mediando calle, campo libre; cuya propiedad la adquirió el vendedor por edificación con sus propios fondos la casa, y el solar mediante concesión que le hizo la Municipalidad del indicado pueblo el primero de abril del año de mil novecientos dieciséis. Y no habiendo antecedente inscrito en este Registro acerca del expresado inmueble, se hace saber al público la pretendida inscripción, para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil. —Comayagua, 20 de marzo de 1919.

TRINIDAD C. HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad el diez y nueve de agosto de 1918, ante el Notario Ezequiel Mazariegos, por la cual Guillermo Matilde y Buenaventura Escoto, venden a Francisca Lorenzana v. de Amador, en setenta pesos, un terreno en el punto de Las Piedras Gordas, afuera de la montaña de Ipare, de esta comprensión, capaz de dos medios de maíz en sembradura, y linda: al Norte, terreno de Antonia Funes; al Sur, terreno de Samuel Escoto; al Este, terreno de Guillermo Escoto, Camilo Moreira y Antonia Santos; y al Oeste, terreno de Francisca Lorenzana v. de Amador. Y otra escritura otorgada en esta ciudad el diecisiete de diciembre de 1918 ante el Notario don Ricardo Pineda, por la cual Cipriano Barrientas vende a Lorenzo Andrade, en seiscientos pesos, un terreno situado en la Montaña de Amocuil-

pa, de esta jurisdicción, de seis manzanas de extensión, más o menos, y linda: al Norte, propiedad de Cipriano Barrientos; al Sur, propiedad de Miguel Zepeda y herederos de Juan Maradiaga; al Este, propiedad de Manuel Barrientos; y al Oeste, propiedad de Cipriano Barrientos y herederos de Juan Maradiaga. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 24 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta capital el diecisiete de los corrientes, ante el Notario Abogado Carlos Valladares Núñez, por la cual Antonio Lanza da en pago a Abraham Herrera, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una posesión situada en el lugar denominado Los Juguetes, montaña de Intiapa, de esta jurisdicción, capaz de contener tres medios de maíz, de sembradura, con una extensión de ocho manzanas aproximadamente, siendo sus límites: al Norte, posesión de Luis Zelaya y Gregorio Elvir; al Sur, posesión del vendedor Lanza; al Oriente, posesión del expresado Elvir; y al Poniente, posesión de Pablo Galindo. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del Art. 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de marzo de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, al público hace saber: que con fecha veinticuatro de abril corriente presentó a esta Oficina de Hacienda don Alberto Crespo, mayor de edad, comerciante y de este vecindario, una solicitud contraída a pedir se le venda el dominio pleno de tres caballerías de terreno nacional, situado en este término municipal propio, en su mayor parte, para la agricultura y una pequeña para la ganadería. El expresado terreno tiene de límites: por el Norte, con el sitio de Ilanga, de propiedad del solicitante; por el Sur, con el Río de Aguán; por el Este, con el terreno de la Jigua, de United Fruit Company, mediando la quebrada del Guacal, aguas abajo hasta su desembocadura en el Río de Aguán; y por el Oeste, con Río de Ilanga y quebrada Juaniquilla, hasta su desembocadura en el mismo Río de Aguán.—Trujillo, 19 de marzo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público, que en esta fecha se ha presentado el Lic. José Oquell Hernández, en representación de don Ernesto Lázarus, solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional propio para la agricultura, de quinientas hectáreas de extensión, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera; lindando: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co; por el Este y Sur, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los efectos de ley, pone en conocimiento del público que el día de hoy se ha presentado a esta oficina el Lic. José Oquell Hernández, solicitando comprar el dominio pleno de dos lotes

de terrenos nacionales, ubicado uno en jurisdicción municipal de Sonaguera, de quinientas hectáreas de extensión; limitado: por el Norte, con terreno Santa Inés, de la Truxillo Railroad Co; por el Este, Sur y Oeste, con el Río Aguán, y el otro lote está ubicado en esta comprensión municipal, consta de quinientas hectáreas y linda: por el Sur, con terreno Playa de la Laguna de la Truxillo Railroad Co; y por los lados Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales.—Trujillo, 9 de mayo de 1919.

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha ocho de abril del corriente año se presentó a esta oficina el Doctor don Camilo Girón, mayor de edad, casado, médico y cirujano y vecino de Santa Cruz de Yojoa, de este mismo departamento, denunciando como nacional baldío el terreno denominado «Sabaña de la Coyotera», sito en jurisdicción del expresado círculo de Yojoa y constante de cincuenta hectáreas, más o menos, el cual es propio para la ganadería. Está limitado: al Norte, Este y Oeste, terrenos de Ceibita y montaña de Pinolapa, pertenecientes a los ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Sur, terreno «Cabeza de Toro», propiedad de doña Marcelina Díaz de Girón. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 9 de abril de 1919.

24

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, para los fines de ley, pone en conocimiento del público: que con fecha veinticinco de los corrientes se ha presentado a esta oficina el Coronel don Faustino P. Galix, solicitando comprar el dominio pleno de mil doscientas hectáreas, más o menos, de un terreno nacional situado en esta comprensión municipal y que linda: por el Norte, con terreno La Jigua; por el Sur, terreno Playa de la Laguna; por el Este, Río Aguán; y por el Oeste, terrenos de Ilanga y El Guacal.—Trujillo, 28 de abril de 1919.

24

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melicio Velásquez, a las nueve a. m. del catorce del corriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satuyés», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tela Rail-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al denunciante y que traspasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional zuamposo.—Yoro, enero 20 de 1919.

27

SILVERIO HERNÁNDEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Meza, por resolución del tres de mayo de mil novecientos diez y siete, declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erázo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Cruz de Yojoa, fallecido en dicho pueblo el veinte de mayo del año de mil novecientos diez y seis, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia.—San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

27

JOSÉ A. ORTEGA, SRIO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha 27 de marzo último se presentó a esta oficina el Dr. don Isidoro Mejía, mayor de edad, casado, Médico y Cirujano, y de este vecindario, denunciando como nacional baldío, dos lotes de terreno, situados en la comprensión municipal de San Cruz de Yojoa, propios para la ganadería, denominados «La Cuchilla» y «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el primero y de cien, el segundo, aproximadamente. La Cuchilla tiene por límites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios dueños; al Sur, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio Laguneta del Monte, del señor José Pejuán y del denunciante; al Este, el mencionado sitio «La Puente» y ejidos de Santa Cruz de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón. El segundo lote limita: al Norte, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojoa y sitio «Cabeza de Toro», de doña Marcelina Díaz de Girón; al Sur, con sitio «Agua Azul», del Dr. Juan F. López y del denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Juan F. López y Laguneta del Monte, y al Oeste, sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

30

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que por resolución de esta fecha se ha señalado la audiencia del día jueves doce de junio próximo, a las dos de la tarde y en esta oficina, para el remate, en el mejor postor, del terreno denominado «Babilonia», sito en Santa Cruz de Yojoa, de este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en dos mil cuatrocientos noventa pesos plata, por constar de cuatrocientas ecorce hectáreas y dos mil seiscientos noventa y siete metros cuadrados y ser de los de primera clase, Art. 26, N.º 1.º de la Ley Agraria y 27 de la misma ley reformada. Este terreno ha sido denunciado a solicitud del Abogado don Jacinto A. Meza, como representante de don Félix Guillén. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 11 de abril de 1919.

30

VIDAL MEJÍA.

La Secretaría de la Dirección General de Rentas, a visa a los señores cañeros de la República, que del 1.º de junio al 15 de julio próximos, se procederá en esta oficina al arreglo de las contratas de aguardiente para atender al abastecimiento de esa especie, en el año económico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentro de aquel término, los interesados presenten sus solicitudes, por sí, o por medio de representantes legalmente autorizados.

Se exceptúan de esta licitación los departamentos de Tegucigalpa, Comayagua, La Paz, Yoro, Copán, Olancho y Yalé; el 2.º, 3.º, 4.º y 5.º en lo que respecta a los círculos de Comayagua, San Antonio, Siguatepeque, Cabañas, La Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad los restantes, en virtud de haberse arreglado ya las contratas que deben regir en el citado año, para los departamentos de Valle, Olancho, círculos de Yoro y Cucuyagua, y estar aún en vigencia, hasta el treinta y uno de diciembre del corriente año, las que corresponden a Tegucigalpa, círculos del departamento de Comayagua y La Paz, antes nominados.—Tegucigalpa, 20 de abril de 1919.

MANUEL PALMA M., SRIO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42.